

Tipo de proceso: Permiso Para Salir Del País
Número de radicación: 63001311000220230007800
Demandante: Kariz Stefania Salamanca Rodríguez
Demandado: Edwin Julián Hernández Ochoa
Auto: 512



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Q. marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

A despacho se encuentra la presente demanda de Permiso para Salir del País, iniciado por la señora KARIZ STEFANIA SALAMANCA RODRÍGUEZ en contra del señor EDWIN JULIAN HERNÁNDEZ OCHOA, en relación con los menores J.F.H.-S y S,F,S., al ser examinada la misma y sus anexos se tiene que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y las normas contempladas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procede a su admisión y hacer los ordenamientos que de ello se derivan.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal sumario de Permiso para Salir del País promovida a través de apoderado judicial por la señora KARIZ STEFANIA SALAMANCA RODRÍGUEZ, en contra del señor EDWIN JULIAN HERNÁNDEZ OCAHOA, y con relación a los menores J.F.H.S y S.H.S, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Dar a este asunto el trámite de Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General Del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la

demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele al demandado el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

QUINTO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado Dr. JULIAN ANDRES TOVAR VIDUEÑEZ, para que actúe en nombre y representación de la demandante, señora KARIZ STEFANIA SALAMANCA RODRÍGUEZ, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c5ed12a487edeae1a7a60595a99a8e8111f2b3213d9235fbbc51456702d84a**

Documento generado en 09/03/2023 05:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>